



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 353
RADICADO	0500131100122020-00105-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Habiéndose cumplido el término legal para cumplir los requisitos exigidos en auto interlocutorio N° 168 de tres (3) marzo de 2020, se observó por el despacho que estos no se subsanaron, toda vez, que no cumplió o corrigió la totalidad de las falencias advertidas, pues no obstante que intentó subsanar las falencias advertidas, tomó la decisión de reformar la demanda pero no tuvo en cuenta armar a la demanda la totalidad de los traslados con el mensaje de datos, la cuota tiene un incremento igual al Salario Mínimo Legal Mensual desde enero de 2019, concepto que tampoco tuvo en cuenta. Por tanto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

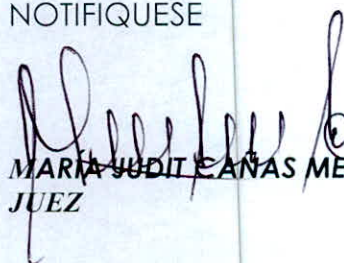
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada a través de apoderado, estudiante adscrito a consultorio jurídico, a solicitud de señora **EDY YOHANA RESTREPO MORENO**, quien actúa en interés y representación legal de su hija la adolescente Luisa Fernanda Grisales Restrepo, por incumplimiento de los requisitos legales, lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose. -

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previa anotación de su registro en el sistema. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDITH CANAS MESA
JUEZ

A. Ramírez

 CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS número <u>63</u> fijado hoy <u>31</u> de <u>Julio</u> de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 am. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
